

Artículo 6º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Artículo 7º.— Los socorristas deberán encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Artículo 8º.— Al frente del personal citado, deberá encontrarse una persona responsable, a la que se dirigirán las peticiones o quejas que los usuarios crean convenientes.

El responsable estará autorizado por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

CAPITULO III

De la entrada al recinto

Artículo 9º.— El acceso a las instalaciones se autorizará a todos aquellos que abonen el precio de entrada, fijado en forma legal por el Ayuntamiento y que no se encuentren en las circunstancias que a continuación se detallan.

Artículo 10º.— Se impedirá el acceso a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas. En caso de duda, podrán ser sometidos a reconocimiento, antes de su admisión, en el servicio médico del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales sólo podrán acudir acompañadas de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

Artículo 11º.— Se impedirá el acceso a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos y, aún cuando vayan en dicha compañía, habrán de utilizar para bañarse la piscina destinada a niños.

Artículo 12º.— No se permitirá la introducción de ninguna especie animal, ni bebidas alcohólicas.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona o personas alteraran el orden público, molestaren de palabra y obra a los usuarios de la piscina o impidiesen de alguna forma su disfrute, serán expulsadas del recinto, sin perjuicio de que por la Alcaldía se les imponga en forma legal la sanción procedente.

CAPITULO IV

Del uso de las piscinas e instalaciones

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios. En cualquier caso, la Alcaldía regulará este punto mediante Decreto, si fuera necesario.

Artículo 16º.— Antes de intruducirse en las piscinas los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

Asimismo adoptarán las medidas de precaución que acomosen las normas sanitarias y deportivas en evitación de accidentes.

Artículo 17º.— Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, en evitación de accidentes y daños.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1065

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 171/88 a instancia de Don José Rupérez Merino, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de dicha Alcaldía de fecha 11 de mayo de 1987, por la que se acordaba la demolición a costa del interesado de la edificación construida en la finca de su propiedad sita en el término municipal de Fente el Moro, Polígono 27, parcela 27.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

CAPITULO V

De las infracciones.

Artículo 18º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente reglamento, serán sancionados, previo el oportuno expediente en forma legal y dentro de las cuantías establecidas en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril.

Artículo 19º.— El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, el día siguiente al de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja.

Fue aprobado inicialmente, en la sesión de 27.5.88.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Exposición pública del proyecto de captación fuente del Castillo
III.C.1128

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de julio de 1988, el Proyecto Técnico denominado "Captación fuente del Castillo" redactado por el Sr. Ingeniero de C.C. y P. Don José Miguel Díaz Martín, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones estimen convenientes.

Lagunilla del Jubera, 5 de agosto de 1983.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del padrón del impuesto de radicación
III.C.1130

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1988, acordó aprobar el siguiente Padrón Fiscal para el actual ejercicio de 1988:

— Impuesto sobre la Radicación.

Dicho Padrón se expondrá al público durante quince días a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Servicio de Rentas y Exacciones sito en la planta baja de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30 en días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes o cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Exposición pública del proyecto de reforma de la plaza de la Iglesia
III.C.1157

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de julio de 1988, el proyecto técnico denominado Reforma de la Plaza de la Iglesia de Santurdejo, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Villaverde Alonso, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Santurdejo, a 4 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Edicto

IV.1066

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 545/88 a instancia de Don Pedro García Fernández, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra la Desestimación tácita por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Acuerdo de 3 de marzo de 1988, no prestando conformidad al Proyecto de Parcelación de la Unidad de Actuación U-8, Somosierra, Tramo Chile-Labradores, del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.